



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Referencia: CONICET - CIC (Addenda). 2157-1771/10

VISTO el expediente N° 2157-1771/10, mediante el cual se propicia la aprobación de la Addenda al Convenio Marco celebrado el 6 de agosto de 2015 entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, aprobado oportunamente por Decreto N° 762/11, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha addenda las partes convienen modificar el instrumento en la cláusula denominada “Organización y Conducción de la Unidad Ejecutora de Doble Dependencia” (cláusula primera);

Que a tal fin se establece en la cláusula segunda que rige el Convenio Marco para todo aquello que no se modifique por el acuerdo en cuestión;

Que el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en su sesión del 6 de junio de 2017, Acta N° 1456, resolvió ratificar la addenda al Convenio Marco, celebrado entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Addenda al Convenio Marco celebrado el 6 de agosto de 2015 entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la que como Anexo Único (IF-2017-1469017-GDEBA-UCYCGCIC), pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addenda, etc.) que se suscriban como consecuencia del convenio, deberán tomar intervención - con carácter previo a su suscripción - los organismos de asesoramiento y control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

ADDENDA AL CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET)
Y
LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES (CICPBA)

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA y **LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la "**CIC**", representada en este acto por su Presidente Ing. Agr. José María RODRIGUEZ, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, por la otra, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio Marco, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que en el año 2010 ambas instituciones firmaron un convenio con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, en adelante "Convenio Marco".

Que el Convenio Marco regula entre otras cosas, la creación y conducción de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia.

Que en fecha 29 de Mayo de 2014 se aprobó el Decreto Presidencial N° 810 en el cual se establece, la modificación del artículo 32 del Decreto 1661 aprobado en diciembre de 1996.

Que el Artículo 32 del decreto 1661/96 hace referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.



Que por lo expuesto anteriormente es necesario que las PARTES firmen la presente ADDENDA, para adecuar los términos del CONVENIO MARCO a lo establecido en el Decreto 810/14.

CLAUSULAS:

PRIMERA. ADDENDA:

1.2.- Por medio de la presente Addenda, ambas instituciones acuerdan modificar la cláusula denominada: "**ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA**", la cual quedara redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la UEDD, un representante del Personal de Apoyo o equivalente y otro de los becarios, elegidos, en cada caso, por sus pares.

Se elegirán cuatro (4), seis (6) u ocho (8) Consejeros Investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo o equivalente será de cuatro años, y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional.

El Consejo Directivo de la UEDD determinará, con el director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de la UEDD será establecido por el CD y el Director, y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso.



Presidirá el Consejo DIRECTIVO de la UEDD y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y/o la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la CIC de categoría independiente o mayor, u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la CIC u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UEDD.-

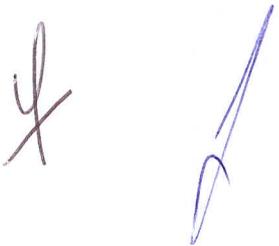
El Director será designado con un mandato de cuatro años, renovables mediante un nuevo concurso por un (1) período adicional solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución de la CIC y una del CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC, las partes acordarán la modalidad de contratación.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la CIC. El Vice- Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

SEGUNDA. REMISION AL CONVENIO MARCO:



2.2.- Las partes establecen que para todo lo no modificado en la presente addenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Marco firmado por las partes en el año 2010

TERCERA. DE FORMA:

3.1.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente addenda, que se integra con tres (3) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto del año 2015.-

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**



Ing. Agr. José María Rodríguez
Presidente

Lugar
Fecha

**CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TÉCNICAS**



Dr. Roberto Carlos Salvarezza
Presidente

Lugar
Fecha



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Adenda al Convenio Marco CIC CONICET - Exte. 2157-1771/10

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.